Loreto, 23 de enero del

2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700103471, referido al Informe de Instrucción N° 453-2017-OS/OR LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 1141-2017-OS/OR-LORETO, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos detectados al establecimiento ubicado en la ubicado en la prolongación Zamora esquina con calle Aviación y la prolongación Alfonso Ugarte - AA.HH. Primavera, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, cuya responsable es la empresa GRUPO DE INVERSIONES LA DOLOROSA GRIFOS E.I.R.L, (en adelante, la Administrada)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 04 de julio de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento, operado por la empresa GRUPO DE INVERSIONES LA DOLOROSA GRIFOS E.I.R.L., levantándose el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) N° 201700103471, la cual fue suscrita por el Sr. Lenin Chumbe Manihuari, identificado con DNI N° 46169592, en calidad de trabajador del establecimiento.
- 1.2 Con fecha 01 de setiembre del 2017, se notifica a la empresa fiscalizada el Oficio IPAS 2044-2017-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 453-2017-OS/OR-LORETO que dan Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.3 A través del Oficio N° 3945-2017-OS/LORETO¹ el cual fue debidamente notificado el 10 de noviembre del 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1141-2017-OS/OR-LORETO de fecha 18 de setiembre del 2017, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.4 Con fecha 16 de octubre del 2017, la empresa fiscalizada presento escrito de reconocimiento a las imputaciones efectuadas en el Informe Final de Instrucción N° 1141-2017-OS/OR-LORETO

2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1.1. De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD,

¹ El referido escrito fue recibido y suscrito por la misma empresa, suscribiendo su sello y firma de recepción.

el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Loreto

- 2.1.2. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.
- 2.1.3. De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, se procede a determinar si el agente supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o determinando su archivo
- 2.1.4. Por lo señalado, habiéndose verificado la comisión de infracciones administrativas a través del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) N° 201700103471, corresponde evaluar la responsabilidad de la Administrada y la imposición de sanciones, de ser el caso.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1- Hechos verificados

En la instrucción de fecha 04 de julio del 2017, se verificó que la empresa GRUPO DE INVERSIONES LA DOLOROSA GRIFOS E.I.R.L no cumple con lo establecido en el procedimiento PRICE, el cual se encuentra establecido en los artículos 1º, 2º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.

2.2.2 Descargos de fecha 16 de octubre del 2017

El administrado en su escrito de descargo reconoce que dentro de la supervisión efectuada ha incurrido en falta por lo que se ha originado una multa de acuerdo a la infracción cometida

Análisis

Sobre el particular, en virtud del artículo 25 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, existen diferentes factores que pueden ser utilizados como atenuantes, tal como señala el literal g.1) que el "El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe", dicho atenuante descrito se aplicara al caso en concreto en razón a ser una disposición más favorable al administrado.

Por lo tanto, en razón a lo analizado se debe tener en cuenta que el administrado ha presentado el escrito de reconocimiento luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al informe final de instrucción, por lo tanto, le corresponde el beneficio de reducción de multa en -30% según lo estipulado en el literal g.1.2 del mencionado artículo.

2.2.3 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción administrativa sancionable y la responsabilidad del administrado en la comisión de la misma, a partir de los hechos verificados y del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

3 NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta materia del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos
1	No registra el precio de venta vigente de los productos Diésel B5 y G-84 en el PRICE	No registrar el precio de venta vigente en el PRICE. Artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	Numeral 1.11 Sanciones aplicables: Multa de hasta 10 UIT.
2	No publica la lista de precios de los productos Diésel B5 y G-84 en el establecimiento	No publicar la lista de precios en el establecimiento. Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	Numeral 4.8 Sanciones aplicables: Multa de hasta 30 UIT.

3.1 Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 352-2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", que establece la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	No registra el precio de venta vigente de los productos Diésel B5 y G-84 en el PRICE Obligación Normativa Artículo 1° y Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo, Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM).	1.112	Resolución de Gerencia General № 352 y modificatorias.	No registrar más de un precio de combustible: OTROS DEPARTAMENTOS 0.20 UIT Sanción: 0.20 UIT	Sanción: 0.20
2	No publica la lista de precios de los productos Diésel B5 y G-84 en el establecimiento. Obligación Normativa Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	4.84	Resolución de Gerencia General № 352 y modificatorias.	No registrar más de un precio de combustible Otros departamentos 0.20 UIT Sanción: 0.20 UIT	0.20

3.2 Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es el siguiente:

A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

³ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de registrar información más de un sólo precio de producto en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento donde la lista de precios publicados en el establecimiento no coincide con los precios registrados en PRICE, se encontraba tipificada en el numeral 5.8. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y modificatorias

Incumplimiento N° 1

Multa en UIT calculada conforme RGG № 352-2011	0.20	
Reducción por reconocimiento (-30%)	0.06	0.06
Total Multa		0.14

Incumplimiento N° 2

Multa en UIT calculada conforme RGG № 352-2011	0.20	
Reducción por reconocimiento (-30%)	0.06	0.06
Total Multa		0.14

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º</u>.- SANCIONAR a la empresa GRUPO DE INVERSIONES LA DOLOROSA GRIFOS E.I.R.L, con una multa de catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del pago, por no registrar el precio de venta vigente de los productos Diésel B5 y G-84 en el sistema PRICE.

Código de Infracción: 170010347101

<u>Artículo 2º</u>.- SANCIONAR a la empresa GRUPO DE INVERSIONES LA DOLOROSA GRIFOS E.I.R.L con una multa de catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del pago, por no publicar la lista de precios de los productos Diésel B5 y G-84 en el establecimiento.

Código de Infracción: 170010347102

<u>Artículo 3º</u>.- **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora Nº 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días**

hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

<u>Artículo 4</u>°- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°- - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

<u>Artículo 6º.- NOTIFICAR</u> a la empresa GRUPO DE INVERSIONES LA DOLOROSA GRIFOS E.I.R.L el contenido de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional de Loreto

Osinergmin